

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE GRUPOS ESPAÑOLES DE
MÚSICA ANTIGUA (GEMA)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LAS DETERMINACIONES GENERALES.
DENOMINACIÓN, FINES, PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

CAPÍTULO II. ORGANOS DE REPRESENTACION

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO IV: SOCIOS

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ANEXO

Capítulo I: DE LAS DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Asociación denominada “Asociación de Grupos Españoles de Música Antigua (GEMA)” se constituye sin ánimo de lucro, en León, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que no estuviera previsto en ellos, por la legislación que le resulte aplicable.

Artículo 2: Objeto y fines

La Asociación, que tendrá plena capacidad de derecho y de obrar, se dedicará a promover las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses generales de los grupos españoles de música antigua y actuar como interlocutor ante instancias públicas y privadas (nacionales y extranjeras), editores musicales, sociedades gestoras de los derechos de autor e interpretación, circuitos especializados, etc.
- b) Promover convenios marco con las administraciones públicas.
- c) Fomentar el conocimiento de la música histórica mediante todas aquellas actividades divulgativas, educativas y/o académicas que se estimen convenientes: cursos de formación, actividades para fomentar nuevos públicos, edición de folletos o revistas, creación de archivos, edición de material audiovisual, realización de congresos, reconocimientos, distinciones y premios a personalidades o instituciones relevantes, etc. En este sentido, se concederá especial importancia al fomento de la presencia de la música antigua en las programaciones de conciertos en todo el ámbito nacional.
- d) Impulsar el reconocimiento social de la labor realizada por los grupos del sector tanto en el ámbito de las diferentes administraciones españolas, como entre el resto de las entidades e instituciones que desarrollan y apoyan actividades relativas a la programación y difusión de la música clásica en España.
- e) Promover la proyección internacional de los grupos asociados.
- f) Impulsar la investigación, edición, interpretación y difusión del patrimonio musical español y reivindicar la interpretación del patrimonio musical universal de los grupos españoles históricamente informados.
- g) Fomentar las buenas prácticas del sector.
- h) Proporcionar a los asociados asesoramiento jurídico y fiscal para el desarrollo de sus actividades.
- i) Promover la adaptación de la normativa legal y fiscal vigente a la realidad de los grupos de la asociación y a sus necesidades, con el fin de facilitar tanto su constitución como su funcionamiento dentro de un marco legal claro, transparente, razonable y uniforme.
- j) Promover la colaboración de todas aquellas asociaciones tanto nacionales como extranjeras de alcance y objetivos similares a la nuestra.
- k) Cualesquiera otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines asociativos.

Artículo 3: Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Jesús, nº 12, 4º D, 28014.

Artículo 4: Personalidad jurídica

La Asociación GEMA se constituye en calidad de asociación profesional sin ánimo de lucro. En caso de producirse algún excedente de ingresos sobre gastos, dicha cantidad se aplicará a la consecución de sus fines. Los fondos sociales podrán ser utilizados únicamente para cubrir aquellos gastos que se deriven del cumplimiento de los fines para los que ha sido creada la Asociación.

Artículo 5: Ámbito de acción territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español sin perjuicio de llevar a cabo acciones internacionales propias del sector.

Artículo 6: Duración

La duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo de sus miembros, debidamente adoptado en Asamblea General, y en los demás supuestos previstos por la legislación vigente.

Capítulo II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta Directiva

Artículo 8: La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un máximo de seis Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma altruista sin percibir retribución económica alguna. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 9: Los nombramientos para los cargos de la Junta Directiva recaerán en personas físicas elegidas para formar parte de la misma, elegidos de entre los representantes de los grupos en la Asamblea General. Una vez nombrados no podrán ser removidos de su cargo y sustituidos por otra persona física del mismo grupo, salvo caso de fuerza mayor.

1.- La elección de la Junta Directiva se producirá:

1.1. Con carácter ordinario, cuando se cumpla el mandato para el que la Junta Directiva fue elegida, que según artículo 8 es de 3 años.

1.2. Con carácter extraordinario, en cualquier otro momento, previa solicitud o moción, votación y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Podrán ser candidatos a cualquiera de los puestos que integran la Junta Directiva, cada una de las personas físicas, representantes de los grupos asociados, previa designación oficial por el grupo, presentando escrito dirigido al Presidente de la mesa electoral, hasta dos minutos antes de iniciarse cada votación.

3.- Para la elección de la Junta Directiva en Asamblea General, se procederá de la siguiente forma:

3.1. El voto será por escrito y secreto.

3.2. Se constituirá una mesa electoral formada por el socio de más edad y el más joven, junto con dos socios voluntarios.

3.3. Podrán presentarse candidaturas conjuntas (excepto a vocalías) y candidatos específicos a cada cargo.

3.4. El Secretario hará público las candidaturas o candidatos presentados.

3.5. Primera votación: elección de Presidente, sea como candidatura conjunta o individual.

3.6. Segunda votación: en caso de ser elegido un candidato individual a Presidente, se procederá a la presentación de candidatos y elección, uno a uno, de los siguientes cargos: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero.

3.7. En el proceso de votación, estos cinco primeros cargos serán elegidos por mayoría cualificada de los votos.

3.8. Última votación: anuncio de candidaturas a vocalías y elección de un máximo de 6 Vocales que deben tener un mínimo de votos correspondiente al 10% de los socios asistentes para ser elegidos.

3.9. El Presidente de la mesa electoral certificará oficialmente la proclamación elegida, enumerando los nombres y sus cargos.

4.- La moción para la sustitución de la Junta Directiva, requerirá el aval de un 30% de los asociados, sin perjuicio de que puedan presentarse otras candidaturas, y deberá presentarse como orden del día ante la Asamblea General.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición seis de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales. De cada reunión, la Junta deberá elaborar un acta de la misma.

Artículo 14. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16: Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones: El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones. Si por causa mayor el vicepresidente 1º no pudiese asumir estas atribuciones las desempeñaría el vicepresidente 2º.

Artículo 17: El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18: El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Elaborará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, junto con el Secretario, Presentar el estado de Cuentas de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria. Confeccionar los recibos anuales de las cuotas de los miembros.

Artículo 19: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Cada uno de los grupos asociados será representado por una persona física.

Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 23. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirán los asuntos que la Junta Directiva considere convenientes y aquellos que vengan avalados por el 10% de los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Formular propuestas dentro de la Asamblea y aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la **Asamblea** Extraordinaria.
- f) Ratificación de la admisión de nuevos socios.

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Cese de socios, a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento manifiesto de sus obligaciones.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS

Artículo 27. Podrán ser socios de pleno derecho de la Asociación aquellos grupos profesionales radicados fiscalmente en España (representados en la figura de una persona física que ostente la dirección musical o artística, o la coordinación de los mismos) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean grupos vocales o instrumentales (de dos o más personas) que utilicen criterios interpretativos históricamente informados e instrumentos históricos y que tengan un proyecto artístico que les identifique.
- b) Que sean grupos pertenecientes al ámbito de la música de canon clásico con independencia de la época a la que pertenezca el repertorio que habitualmente interpretan.
- c) Que sean grupos que desarrollan su actividad con absoluto respeto al cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y sociales.

Artículo 28: Recurso del solicitante

En caso de denegarse la solicitud de admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General contra el acuerdo de la Junta Directiva o la Comisión de Admisiones. El plazo para la interposición del recurso es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Los socios de honor serán propuestos por cualquier socio o por la Junta Directiva y tendrán que ser ratificados por mayoría absoluta de la Asamblea.
- d) Socio protector o benefactor, que podrán ser personas físicas o jurídicas, en forma de prestaciones desinteresadas o cuota libre, sin derecho a voto.

Artículo 30. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser beneficiario de los servicios prestados por la asociación.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Derecho de acceso a los libros de cuentas de la Asociación durante los veinte días precedentes al señalado para la celebración de la Asamblea General. Tendrán asimismo derecho a acceder al libro de Actas y al presupuesto para el siguiente ejercicio económico.
- g) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- h) Derecho de delegación de voto debidamente justificada en las Asambleas Generales, en caso de imposibilidad de asistencia. Cada socio podrá presentar tres votos de socios no asistentes, siempre y cuando la delegación del voto se haya notificado por escrito a la Junta, previo al comienzo de la Asamblea.
- i) Derecho a votar por correo en todos aquellos procesos electorales que se convoquen en caso de imposibilidad de asistencia, siempre que se actúe de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el funcionamiento del voto por correo.

Artículo 31. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) El respeto del código deontológico de la Asociación.

Artículo 32. Los socios benefactores y de honor no tendrán obligaciones, salvo acatar el código deontológico de la Asociación. Los socios de honor tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales con voz y sin voto. Los socios benefactores podrán ser invitados a participar en las Asambleas generales con voz pero sin voto.

Artículo 33: Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas durante el plazo de un año.
- c) La Junta Directiva comunicará al socio su expulsión, contra la que cabrá recurso ante la Asamblea General.
- d) Por infracción de los Estatutos, por acuerdo de los órganos directivos de la Asociación, por actuar en contra del código deontológico de la Asociación o por cometer actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. En tal caso, la Junta Directiva deberá incoar un expediente de investigación al respecto, siendo preceptiva la audiencia del interesado. En función del resultado de dicho expediente, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio, que habrá de ser adoptada por mayoría de dos terceras partes. El plazo para la interposición del correspondiente recurso es de un mes natural antes de la celebración de dicha Asamblea.
- e) Por la divulgación o utilización en provecho propio o ajeno de información considerada confidencial.

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Socios.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Donativos que les pueden ser concedidos por personas físicas, organismos públicos, corporaciones provinciales y locales, entidades privadas o particulares.
- Donaciones, herencias o legados que sean aceptados.
- Patrocinadores empresariales.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35: Cuotas

La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de una cuota anual que deberá ser abonada antes del 31 de marzo y cuya cuantía será fijada cada año por la Asamblea General.

Capítulo V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36: La Asociación no dispone de patrimonio alguno en el momento de constituirse.

Artículo 37: Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas procedentes de sus socios, cuya cuantía y forma serán establecidas en el correspondiente Reglamento.
- b) Subvenciones, públicas y privadas, y legados y donaciones.
- c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- d) El producto de cualquier servicio que preste la Asociación a sus socios o a entidades ajenas a la misma que sean aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 38: Cuenta bancaria

Los ingresos se depositarán en cuenta corriente o libreta a la vista, abierta a nombre de la Asociación. La disposición de los fondos requiere la firma indistinta del Tesorero o la del Presidente. Además podrá autorizarse a otros miembros de la Junta Directiva, para lo cual deberá procederse al reconocimiento bancario de la firma. Cada vez que sean relevadas las personas que ocupan los cargos perderán el poder de firma, que pasará a sus sucesores.

Artículo 39: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural. En tanto no se apruebe un presupuesto para el ejercicio siguiente, se prorrogará el anterior de mes en mes y por doceavas partes.

Artículo 40: Retribuciones

Los cargos sociales no serán retribuidos, sin perjuicio de que sus titulares tengan derecho a recuperar los gastos autorizados que se deriven del desempeño del cargo así como de las gestiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 41: Cuentas anuales

Las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la aprobación de la primera Asamblea general que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio económico anual. La Asamblea podrá designar para la verificación de las cuentas sociales a dos censores de cuentas, los cuales presentarán su informe en la asamblea general ordinaria o extraordinaria siguiente. Los censores serán obligatoriamente miembros de la asociación. Igualmente, a petición de un mínimo del treinta por ciento de los socios, podrá ser solicitada la realización de una auditoría externa de las cuentas anuales.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada con tal objeto, sin excluir la presentación de otros asuntos. Para que tenga validez la modificación, será imperativa su aprobación por mayoría de dos terceras partes de los votos de los presentes o representados. El procedimiento será el mismo que el seguido para su inscripción. Si la modificación de los Estatutos fuese impuesta por la ley, la Junta Directiva queda facultada para llevarla a cabo.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43

No se podrá llevar a cabo la disolución de la Asociación mientras no se haya declarado acabada una obra en curso de ejecución o una actividad por la cual se haya recibido una subvención determinada, ni mientras no esté amortizada una deuda.

Artículo 44

La Asociación se disolverá por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines o por la voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de tres cuartas partes de los presentes o representados en ella.

Artículo 45

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión Liquidadora, la cual acordará el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier asociación o entidad, que será decidida por la Asamblea General y que desarrolle unos fines análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

ANEXO 1

A LA ATENCIÓN DEL SECRETARIO D/D^a _____
CANDIDATURA A LA JUNTA DIRECTIVA

D/D^a _____, representante del grupo
_____, nacionalidad _____ y con NIF _____, presenta su
candidatura para formar parte de la nueva junta directiva en el proceso de elección en la próxima
Asamblea Ordinaria a celebrarse el _____

En _____, ____ de _____ de _____, ____ h.

Firmado candidato/a:

Certifica representación:

Cargo: _____

Cargo: _____